

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 028
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2023 00006-00

DEMANDANTE: JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA c.c. 91.472.943
APODERADA DEMANDANTE: CAROLINA LEON VILLAMIZAR
T.P. 102.766 del C.S. de la J.

DEMANDADAS: MARIA JOSE MANTILLA VILLAMIZAR cc 1.097.489.121
MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA c.c. 37.558.826
en representación de su hija MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR.

APODERADA DEMANDADA: AMPARO MOROS CARVAJAL
T.P. 43.100 del C.S. de la J.

INICIO: 8:50 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:18 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: se le reconoce Personería Jurídica a la abogada AMPARO MOROS CARVAJAL, portadora de la T.P. 43.100 del C.S. de la J. para que actúe en representación de MARIA JOSE MANTILLA VILLAMIZAR, conforme al poder que le fue conferido en esta diligencia.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Instalada

la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la DISMINUCION DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, a favor de MARIA JOSE y MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, respecto de MODIFICAR la CUOTA ALIMENTARIA y el REGIMEN DE VISITAS acordado por acta de conciliación No. 100-2021, celebrada el 13 de julio de 2021 en la Comisaría de Familia de Bucaramanga – Santander, Turno cuatro, a favor de MARIA JOSE y MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR, quedando la obligación alimentaria de la siguiente manera:

PRIMERO. EXONERAR al señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA de la obligación alimentaria que tiene para con su hija MARIA JOSE MANTILLA VILLAMIZAR quien, habiendo llegado a la mayoría de edad, así lo solicitó en esta diligencia. Esta decisión cobra efecto a partir del día de hoy.

SEGUNDO: Respecto de las VISITAS y ALIMENTOS a favor de la adolescente MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR, las partes acordaron lo siguiente:

A. ALIMENTOS: el señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA quedó comprometido con la cuota de alimentos a favor de su hija MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR, en los siguientes términos:

CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: El señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA, se comprometió a consignar durante los primeros quince (15) días de cada mes, en la cuenta ahorros del BANCOLOMBIA número 81493383442 donde funge como titular la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA una cuota mensual de alimentos a favor de su hija MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000=)**. Dicha cuota regirá a partir del mes de julio de 2023 y tendrá un aumento anual, acorde con el incremento del I.P.C, iniciando a partir de enero del año 2024 y así sucesivamente año tras año.

DOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ALIMENTOS: El señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA, se comprometió a consignar anualmente a favor de su hija MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR, dos (02) cuotas extraordinarias de alimentos por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000=) cada una, de la siguiente manera: una cuota extraordinaria de alimentos a más tardar el 30 de junio de cada año, por la

suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000=) y una segunda cuota extraordinaria a más tardar el 20 de diciembre de cada año, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000=), iniciando a partir del mes de junio de 2023.

Estas dos cuotas serán consignadas en la cuenta ahorros del BANCOLOMBIA número 81493383442 donde funge como titular la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA y tendrán un aumento anual, acorde con el incremento del I.P.C, iniciando a partir de enero del año 2024 y así sucesivamente año tras año.

EDUCACION: el señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA, pagará el 50% del costo de la MATRÍCULA del colegio donde se encuentra estudiando su hija, previa exhibición de la cuenta de cobro por parte de la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA. Se advierte que cualquier cambio de institución educativa debe ser acordada entre los dos progenitores.

También el señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA contribuirá con DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.00=), para la compra de los uniformes y útiles escolares que requiera su hija MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR, al inicio de cada año escolar. Este aporte tendrá un aumento anual, acorde con el incremento del I.P.C, iniciando a partir de enero del año 2025 y así sucesivamente año tras año.

B. REGIMEN DE VISITAS: el señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA tendrá visitas abiertas para con su hija, sin interrumpir sus compromisos académicos y quedándole **PROHIBIDO** al progenitor, visitar a su hija en compañía de su actual compañera sentimental.

HORARIOS DE VISITAS – se realizaran en los siguientes horarios:

De lunes a viernes en el horario de las 6:00 pm – 8:00 p.m.

Sábados y domingos en el horario de las 11:00 a.m. - 8:00 p.m.

Para los fines de semana deberá el señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA, contactar a la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA, y precisarle el día y la hora en que va a visitar a su hija.

Así mismo y teniendo en cuenta que la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA, manifestó en esta diligencia que su domicilio está ubicado en la Calle 94 No. 47-89 Casa 97 del Conjunto Santa Bárbara Uno en la ciudad de Bucaramanga, pero que la mayor parte del tiempo la niña se encuentra en la carrera 25 No. 33-95 Torre 2 Apartamento 1201 Edificio Salónica de la misma ciudad, la progenitora quedó obligada a informar al progenitor de la niña, su ubicación a efectos de que las visitas presenciales no tengan ningún inconveniente y puedan surtirse conforme fue acordado el día de hoy. Igualmente, la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA, puso en conocimiento del Despacho que está considerando la posibilidad de trasladarse de domicilio, se le advirtió que cualquier modificación deberá ser informada al progenitor de la niña y se le instó a facilitar el normal desarrollo de estos encuentros paterno – filiales.

El progenitor deberá recoger y retornar a su hija en la dirección que le sea informada por la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA y dentro de los horarios establecidos el día de hoy.

NUMEROS DE CONTACTO: en aras de facilitar la comunicación paterno-filial, se procedió a intercambiar los números de contacto a través de los cuales se acordarán las visitas presenciales. En atención a que la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA informó que su hija María Victoria no tiene celular, las llamadas padre-hija se realizarán a través del abonado telefónico de la progenitora, esto es, el 3223053874. De otra parte, y pensando que se pueda presentar la posibilidad de que sea la niña quien quiera comunicarse con su progenitor, el señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA aportó su número celular: 3183588020.

TERCERO: EXHORTAR a los progenitores, para que en aras de contribuir al adecuado desarrollo emocional de su hija MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR desarrollen todas las acciones necesarias para reconstruir el vínculo paterno – filial.

CUARTO: EXHORTAR a MARIA JOSE MANTILLA VILLAMIZAR, quien en calidad de hermana mayor de MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR, ejerce una marcada influencia en la forma de pensar y actuar de su hermana menor, para que de manera responsable evite hacer comentarios inapropiados que desdibujen la figura paterna y por el contrario facilite los encuentros de su hermana menor con el progenitor.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6739418808eb6ccd653a659ae570809a4426b6a9c0118b3a98f4067e3df6b3d8**

Documento generado en 16/06/2023 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>